

GUILLEM PROCURADORS

Barcelona - Hospitalet de Llob. TEL 93 487 70 82 - FAX 93 488 37 38 BALMES 62 PRAL.1^a 08007 BARCELONA legal@quillemprocura.com N/REF: 2150638 NOTIFICADO: 09/07/2018

S/REF: FP 26/10 REF CIA:

LETRADO: MONTSERRAT ESCODA MILA

JUZGADO: T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO Nº 4 DE

AUTOS: 215/15 APELACION

CLIENTE: COMISSIO OBRERA NACIONAL DE

CATALUNYA CONTRA AJUNTAMENT DE BARCELONA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALONIA CONTRA ADNI SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA

Recurso de apelación 9/2017 Sección: APELACIÓN

Parte apelante: MONTSERRAT BUIL CODINA, PASCUAL COLELL OLUCHA, ALFONSO BOCCHETTO BRUSE, DAVID JULIÀ BROTONS, RAFAEL COSTA CASTANEDO, JOAN PÉREZ ARTOLA, JOSÉ ANTONIO GALÁN SERRANO, JORDI MILLARUELO CÁMARA, AMANDA PUIG ESTEBAN, JOSEP TRULLA PALOS, MARÍA TERESA JIMÉNEZ FLORES, ASUNCIÓN DEL VALLE ANDREU y ANSELMO HERRÁIZ CAÑAS.

Representante de la parte apelante: SONIA ORTIZ GRAGERO

Parte apelada: COMISSIÓ OBRERA NACIONAL DE CATALUNYA y AJUNTAMENT DE BARCELONA

Representante de la parte apelada: JESÚS SANZ LÓPEZ y JAUME GUILLEM RODRIGUEZ

RECEPCIÓ DE BARCELONA NOTIFICACIÓ

Article 151.2

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Article 151.2

D. BALTASAR MARTINEZ COLLADO, Letrado Administración de Justicia

En Barcelona a cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Recibido el anterior testimonio de la providencia de fecha 26 de abril de 2018 dictada por la **Sala Tercera del Tribunal Supremo**, así como Ejecución de títulos judiciales nº 7/16 del Juzgado Contencioso Administrativo nº14 de Barcelona y el Rollo de Apelación nº9/2017, guárdese y cúmplase cuanto se determina en la misma.

Acúsese recibo y habiéndose resuelto el recurso de casación interpuesto por la parte apelada contra la sentencia dictada en fecha 17 de junio de 2017, y SIENDO FIRME la sentencia pronunciada por esta Sala devuélvanse las actuaciones al juzgado a quo junto con el testimonio de la Sentencia recaída en el presente Rollo de apelación, y sin más trámites archívense estas actuaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, debiendo expresar la infracción en que la resolución hubiere incurrido a juicio del recurrente. si no se cumplieren los requisitos establecidos se inadmitirá mediante decreto directamente recurrible en revisión.

EL LETRADO ADM. JUSTICIA





NIG: 08019 33 3 2016 0000298

NÚMERO ORIGEN: AP 0000009 /2017

ÓRGANO ORIGEN: T.S.J.CATALUÑA CON/AD SEC.4 de BARCELONA

C0901

TRIBUNAL SUPREMO SALA TERCERA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TRIBUNAL SUP 19 JUN 2018

Núm. Secretaría: 1686-F

SECCIÓN: 104

SECRETARÍA: ILMO. SR. D. JOSE GOLDEROS CEBRIAN

RECURRENTE: AXUNTAMIENTO DE BARCELONA

5 8 JUNY 5018

Tedistre desentation les

Por haberlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado en el procedimiento de las anotaciones del margen, adjunto remito a V.I. testimonio de la resolución recaída, así como las actuaciones y pieza separada de incidente de ejecución del recurso de S/Ref. núm. 9/17 a fin de llevada a puro y debido efecto, interesándole que en el plazo de diez días indique el órgano responsable de su cumplimiento.

En Madrid, a doce de junio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Ilmo. Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia. SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA. BARCELONA.





FIG. O. Carron el recurso del que se hará mención se

R. CASACION núm.: 5934/2017

Ponente: Excma. Sra. D.ª Celsa Pico Lorenzo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Golderos Cebrián

ERRICAN, LETRADO DE

TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN: PRIMERA

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

- D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente
- Da. Celsa Pico Lorenzo
- D. Emilio Frías Ponce
- D. José Antonio Montero Fernández
- D. José María del Riego Valledor
- Da. Inés Huerta Garicano

En Madrid, a 26 de abril de 2018.



Visto el recurso de casación preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Barcelona, contra la sentencia dictada en fecha 17 de julio de 2017 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Cuarta, en el recurso de apelación núm. 9/2017, por la Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se acuerda su inadmisión a trámite por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone para el escrito de preparación, conforme al artículo 90.4.b de la LJCA.



Y ello en primer lugar, por falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos reglados en orden a la recurribilidad de la resolución que se impugna, conforme al artículo 90.4.b) de la LJCA en relación con el artículo 89.2.a) del mismo texto legal.

Y, en segundo lugar, por falta de fundamentación suficiente de que concurren alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, conforme al artículo 89.2.f) del mismo texto legal, sin que en particular se haya justificado el presupuesto para que opere la presunción prevista en el artículo 88.3.a) LJCA invocado.

Se imponen las costas procesales a la parte recurrente, fijando la cantidad de 500 euros, como cantidad máxima a reclamar por todos los conceptos, en favor de D.ª Montserrat Buil Codina y otros y de 1.500 euros, como cantidad máxima a reclamar, por la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña.

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.

Lo preinterto concuerda bien y fielmente con su origina

u que ma remito.

Y para que consto y, conforme a lo ordenado, remitir e
unión de las actuaciones y expediente administrativo, al Tribum
de procedencia, n 198 decidos efectos, expido por especial procedencia.

firmb en Madrid, a

2